E

l resumen que antecede al artículo *HFMA's Code of Ethics Policy and Procedure*, Anonymous,  publicado por *Healthcare Financial Management*; Westchester Tomo 77, N.º 5, (Summer 2023): 52-53, dice: “*According to the HFMA Bylaws, final determination of violations of the Code of Ethics or actions that are detrimental to HFMA's Objectives (Violations) rests with the National HFMA Board of Directors. If the President or the Secretary/Treasurer has a conflict of interest, the Chair will appoint a member of the Executive Committee to take on that individual's responsibilities. 6 The President will provide a copy of the complaint form, with appropriate documentation to the Charged Party and request a written response within 15 days of the date of the request. 7 If, in the opinion of the Secretary/ Treasurer, the issues constitute a potential Violation, the President will become the Charging Party for purposes of this procedure. A majority of the current board (7 of 13 members) is required to find a Charged Party guilty of a Violation or Violations of the Code of Ethics or of actions that are detrimental to the objectives of HFMA or both. According to the HFMA bylaws, the board has the responsibility for determining the appropriate disciplinary action to be imposed for a Violation*.” Nuestra Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que cualquier entidad que quiera imponer una sanción, así sea en ejercicio de la facultad punitiva de las personas jurídicas (por ejemplo, artículos 641 y 642 del [Código Civil](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1827111#ver_1827819)), debe hacerlo conforme a un debido proceso, que, en forma principal, respete la reservas establecidas sobre la tipicidad, el procedimiento y las penas, y sobre el derecho de defensa. Así las agremiaciones profesionales o las firmas de contadores deben actuar conforme a un debido proceso. Obviamente esto significa que deben obrar sustancialmente igual a cualquier autoridad del Estado. Las malas conductas pueden comprometer a muchas personas, porque varias pueden concurrir para realizar actos indebidos, así como muchas pueden omitir o fallar en la realización de sus obligaciones de planeación, organización, dirección o control. Ahora bien: nuestro derecho consagra justificantes de la conducta, caso en el cual no hay lugar a castigo, así como atenuantes de la responsabilidad. Así las cosas, siempre debe haber un código de conducta, ético o disciplinario, que determine qué debe hacerse y qué no. El juzgador o evaluador no puede basarse en su propio criterio para tomar alguna decisión. En algunos países los pronunciamientos de las agremiaciones o firmas tienen la misma importancia social que si la decisión fuera expedida por una autoridad estatal. Sin embargo, todos se cuidan de dar por cierto lo que no han establecido. En todo caso hay una diferencia fundamental porque cada sistema tiene un protegido, que no siempre es el mismo. Una agremiación o firma puede tomar decisiones en su protección, mientras que las del Estado deben adoptarse en beneficio de la comunidad, es decir, toda la sociedad humana. Cuando un gremio, desorganizado, protege con su silencio a quienes lo desacreditan, se convierte en coautor, cómplice, facilitador de las malas conductas. Tristemente esto ha pasado en Colombia.

*Hernando Bermúdez Gómez*